



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO
2021-2024
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2022, Año de Ricardo Flores Magon



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Número de Expediente: MDJ/CTAIP/RSV/01/2022

Acuerdo de reserva total de información

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL JALAPA, TABASCO. UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - JALAPA, TABASCO A 15 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS

VISTO. - Para resolver la solicitud de acuerdo de clasificación del expediente número **MDJ/CTAIP/RSV/01/2022**, derivado de la resolución presentada por el Instituto Tabasqueño de Transparencia bajo el número de expediente, con base en los siguientes:

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO. - Con fecha 15 de febrero del presente año, sesionó el **Comité de Transparencia** realizando el **Análisis y valoración de la información relacionada a equipos de defensa y equipos de seguridad** empleados por la Dirección de Seguridad Pública Municipal donde a través del **Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2022**, se confirmó clasificar como restringida en su modalidad de reserva total, la información correspondiente a **equipos de defensa y equipos de seguridad** empleados por la Dirección de Seguridad Pública Municipal

SEGUNDO. - Que el Comité de Transparencia del **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JALAPA, TABASCO**, con apoyo del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para confirmar la clasificación de la información e instruir la emisión del **Acuerdo de Reserva**, respecto de aquella información que se encuentra en cualquiera de los supuestos contenidos en los artículos 6 apartado A inciso I y apartado A inciso VIII párrafo VI, artículo 4 bis inciso II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, Artículo 113 fracción I, V y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 121 fracción I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Lineamiento decimo octavo, Vigésimo tercero y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, Artículos 40 fracción XXI, 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Artículo 58 fracción XXV de la ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO. - En cumplimiento a lo establecido en el artículo 121, fracciones I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se considera que la información solicitada en lo referente a **equipos de defensa y equipos de seguridad** empleados por la Dirección de Seguridad Pública Municipal descrita con antelación tiene carácter de información de Acceso Restringido en su modalidad de reserva total.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO

2021-2024

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2022, Año de Ricardo Flores Magon



Se estima que tiene carácter de reservada la información relacionada con supuesto previsto en los artículos 108 y 109, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, vigente y que señalan:

CUARTO. - Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Tabasco:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados.
- VI.- Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

ARTÍCULO 109.- Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

(...)

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta un lapso de cinco (5) años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO
2021-2024
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2022, Año de Ricardo Flores Magon



Artículo 112.- En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I.-Comprometa la Seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.

Fracción I.- Respecto a la Fracción I del artículo 121 de la Ley de Transparencia del Estado, en correlación con la fracción I del Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y el Lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y Desclasificación, los cuales hacen referencia que la información será de carácter reservada cuando se pueda comprometer la Seguridad del Estado o la Seguridad pública al poner en peligro las funciones a cargo del municipio. Asimismo, cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública o bien, limitar la capacidad de las autoridades encargadas de prevenir y combatir los disturbios sociales. Así como aquellos datos que revelen la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, necesarias para la protección de la ciudadanía; por lo anterior se emite lo siguiente;

Prueba de daño

- El otorgar información relativa a los equipos de defensa y equipos de seguridad con los que cuenta el personal de seguridad pública del municipio de Jalapa, Tabasco pondría en riesgo el mantenimiento del orden público, ya que la difusión de esa información pondría al descubierto la capacidad de acción y reacción de las personas de seguridad, propiciando que grupos delictivos puedan dar mal uso a la información proporcionada de buena fe, toda vez que se estarían haciendo público los elementos de protección con los que cuentan los policías del municipio, situación que los pondrían en desventaja frente a malhechores.
- No obstante, el hacer público la información supondría que tan equipados se encuentran los elementos operativos en cuanto a equipos de defensa y seguridad. Información que al hacerla pública se presumiría un riesgo inminente comprometiendo así la seguridad del municipio; por lo tanto, la secrecía supera el interés público general de que se difunda.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO

2021-2024

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2022, Año de Ricardo Flores Magon



- Toda vez que el equipo de defensa y seguridad hace alusión al nivel de protección con el que cuentan los policías y por consecuente el nivel protección con el que cuenta la ciudadanía jalapaneca; la limitación de que dicha información se difunda se adecua al principio de proporcionalidad, entendiéndose con esto que, la decisión de mantener en secrecía lo anteriormente mencionado representa un beneficio mayor al perjuicio que puede ocurrir.

II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

III. Se entregue al Estado expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Fracción IV.- Respecto a la Fracción IV de la Ley Estatal de Transparencia, en correlación con la fracción V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y el Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, los cuales hacen alusión que al hacer pública la información se podría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, puesto que cabría la posibilidad de que a grupos delictivos se les facilitara conocer los equipos de defensa y seguridad con los que cuenta la Dirección de Seguridad Pública en el ejercicio de las funciones de los policías encargados de la protección ciudadana; poniendo así en desventaja a la corporación policial ya que se evidenciaría la capacidad de acción y reacción con la que cuenta el municipio de Jalapa, Tabasco en temas de seguridad pública; en tanto que, cabría la probabilidad de que malhechores realicen acciones en contra de los elementos policiacos y ciudadanos pudiendo atentar contra su integridad, vida y seguridad; por lo anterior se emite lo siguiente:

Prueba de daño:

- Al hacer pública la información de interés, se estaría dando a conocer la cantidad, descripción y calidad y cantidades de los bienes /equipos adquiridos para beneficio de la seguridad pública, motivo por el cual pondría en riesgo la vida y la integridad de los elementos policiales y demás servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, ya que los grupos criminales al tener el conocimiento del equipo de defensa y de seguridad como accesorios del vestuario para protección de rodillas, cara, codo; armamentos; placas balísticas, esposas, gas lacrimógeno etc. con los que cuenta seguridad pública, podrían realizar actos contra los elementos policiales, servidores públicos adscritos a esa área administrativa y contra los mismos ciudadanos, motivo por cual se pondría en riesgo la seguridad, la salud y la vida de las personas en general.
- Revelar la información de interés por el particular puede resultar dañino ya que tiene un vínculo directo con personas físicas (elementos policiales, ciudadanía en general), las cuales podrían sufrir un perjuicio, ya que al conocer el equipo de defensa y seguridad los cuales son utilizados en beneficio



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO
2021-2024
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2022, Año de Ricardo Flores Magon



de temas referentes a la protección ciudadana y a la detención de delincuentes, ésta podría ser utilizada ventajosamente por la delincuencia motivo por el que se pondría en desventaja el combate a la delincuencia incluso la salud y la vida de los elementos policiales, situación que podría resultar fatal pues con esto se alteraría el orden y la paz social desencadenando un el perjuicio en la salud y la vida de ciudadanos jalapanecos. Por lo que, el riesgo es inminente toda vez que, no nada más se podría en peligro la seguridad y la integridad de los policías, sino también de la población en general pues, al brindar esta información los delincuentes se sentirían con más seguridad de poder realizar actos ilegales, como asaltos, secuestros, robos, ya que al saber la capacidad de acción y reacción con la que cuenta la seguridad pública del municipio, podría propiciar que vándalos calculen e identifiquen la fortaleza de equipamiento con la que cuentan los policías, situación que afectaría a la población, por lo que serían más susceptibles de sufrir asaltos, robos, secuestros, poniendo de esta manera en evidencia el daño que supondría la divulgación de dicha información, por lo tanto el riesgo del perjuicio supera el interés público.

- La vida y la salud de una persona son derechos fundamentales consagrados no únicamente en la nuestra constitución mexicana, sino también en una gran diversidad de legislaciones internacionales, las cuales determinan como principal obligación de cada país el garantizar y salvaguardar estos derechos de manera general, sin ningún tipo de distinción. En tanto que, la vida y la salud son derechos que deben garantizarse, por lo tanto, al haber información que pueda dañar o perjudicar dichos derechos, resulta factible que permanezca en anonimato, ya que la secrecía representa el medio menos restrictivo para evitar un perjuicio a los ciudadanos pertenecientes a Jalapa, Tabasco.

V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

IX. Afecte los derechos del debido proceso;

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO
2021-2024
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2022, Año de Ricardo Flores Magon

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

Fracción XIII.-El artículo 121 fracción XIII en relación con el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y el Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, el cual se señala cuando es por disposición expresa de una ley, que tenga tal carácter, siempre que sean acorde con las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia de Estado de Tabasco y no la contravengan; así como las que están previstas en Tratados Internacionales; lo anterior en correlación con el numeral 110 párrafo IV el cual dispone que se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las bases de datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenidas en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema. Por lo anterior, se procede a emitir lo siguiente:

Prueba de daño

- Las normas legales están hechas para que los ciudadanos acatemos lo dispuesto en ellas, en tanto, el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el apartado A fracción I, señala que es información pública la de cualquier autoridad que ejerza recursos públicos y realice actos de autoridad por lo que únicamente podrá ser reservada por razones de interés público y seguridad nacional, no obstante, para que los operadores de la seguridad pública puedan realizar cabalmente sus funciones es necesario primero que se realice el cumplimiento de los derechos fundamentales del personal que labora en esta ardua y compleja tarea. Por ello, y en el escenario de hacer pública la información se estarían vulnerando los derechos inherentes a las personas que laboran dentro de la seguridad pública al poner en riesgo la seguridad de ellos y de los ciudadanos. No obstante, al hacer públicos los equipos de defensa y seguridad con la que cuentan los elementos policiacos se estarían contraviniendo una Ley General, toda vez que dicha información es englobada en el supuesto de reserva al que hace mención el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, párrafo cuarto.
- Se transgrediría lo consagrado en el artículo 110 párrafo IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como lo previsto por Organismos Internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos o la Convención Americana de los Derechos Humanos; y de manera general al Derecho Internacional de Derechos Humanos o la Convención Americana como la Declaración Universal de Derechos Humanos y de manera general al Derecho Internacional, por ser uno de los principales promotores de los derechos humanos y de la protección de los individuos.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO
2021-2024
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2022, Año de Ricardo Flores Magon

Por consiguiente, el otorgar dicha información estaría quebrantando lo señalado en diversas normatividades como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Supremacía constitucional), Organismos Internacionales, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, por lo que el perjuicio de la divulgación supera el interés de que la información pueda ser difundida.

- Al dar a conocer dicha información se estaría en una contraposición de fines legales; y al basarnos en el *principio de: lo que no está prohibido está permitido*, queda claro, en este caso en particular que las normativas antes invocadas son claras y específicas al señalar lo que está prohibido hacer público en temas de seguridad pública, así que existe una limitante inminente para que la información sea restringida, por lo que dicha limitación se adecua al principio de proporcionalidad, comprobando que, la decisión de mantener en secrecía la información relativa a equipos de defensa y seguridad representa un beneficio mayor al perjuicio que podría causar su publicación.

XIV. Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades;

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;

XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y

Fracción XVII.-El artículo 121 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la cual hace referencia a los servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pueda poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o terceros; en concordancia con el artículo 113 fracción I en relación con el Lineamiento Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, en el que señala como reservada aquella información que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistema de comunicaciones; en ese tenor se precisa que el equipo de defensa y seguridad revela que tan equipados y protegidos se encuentran los policías municipales. En este tenor se emite lo siguiente:

Prueba de daño:

- Se actualiza esta causal toda vez que se pondría en riesgo a los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública ya que la divulgación de la información petitionada dejaría entrever el equipo de trabajo, defensa y de apoyo, así como las herramientas con las que cuenta la Unidad de Seguridad Pública Municipal. El dar a conocer dicha información se estaría poniendo en riesgo la seguridad del personal



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO
2021-2024
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2022, Año de Ricardo Flores Magon

adscrito a la dirección de seguridad pública ya que, al tener información detallada de la capacidad de acción y reacción así como del equipamiento defensivo y de seguridad con que cuenta la seguridad municipal, los delinquentes tendrían más facilidades de identificar la protección con la que cuentan los policías ya que hay un vínculo directo con las herramientas de trabajo y la prestación de sus servicios, motivo por el cual, divulgar dicha información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público y a la seguridad del Estado.

- Proporcionar la información provocaría que los grupos delictivos estén en posibilidad de conocer información sensible de las instituciones policiales, situación que podría poner en riesgo a los servidores públicos que integran la dirección de seguridad pública toda vez que dichos criminales conocerían la capacidad de acción y reacción por revelar el nivel de equipamiento con la que cuenta el municipio de Jalapa, Tabasco en combate contra la delincuencia.
- La divulgación de la información pondría en riesgo la seguridad del personal policiaco ya que a través de ésta se evidenciarían los equipos de seguridad con los que se cuentan en el municipio para la prevención y persecución de los delitos. Lo que pondría en evidencia pública el que tan equipados se encuentran los elementos policiales, y en general la seguridad pública del municipio, poniéndolos en desventaja frente a grupos criminales, que pudiesen estar mejor equipados que ellos.

XVIII. Pueda menoscabar la conducción de negociaciones en beneficio de la entidad, incluida aquella información que la federación, organismos internacionales, u otros Estados entreguen a la entidad con carácter de confidencial o reservada.

QUINTO. - En la prueba de daño, se tiene en cuenta que al proporcionar la información requerida y resguardada se estaría en el supuesto de causar un daño, ya que este tipo de información debe considerarse de acceso restringido en su modalidad de información reservada, pues su divulgación representaría un riesgo en tanto que se actualizan las hipótesis previstas en el numeral 121, fracciones I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, éstas dos últimas en relación con el numeral 110, y el artículo 40 fracción XXI de la Ley General del Sistema de Seguridad:

SEXTO.- Con fecha de 15 de febrero de 2022 el Comité de Transparencia emitió por unanimidad el siguiente acuerdo:

CUARTO: ACUERDO EXTRAORDINARIO CT-AE/04/2022

Se CONFIRMA reservar de manera TOTAL la **información los equipos de defensa y equipos de seguridad empleados por el personal adscrito a Seguridad Pública Municipal** de acuerdo a lo consagrado en el artículo 6 Apartado A inciso I, inciso VIII párrafo VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 bis fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, Artículo 113 fracción I, V, XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 121 fracciones I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Lineamiento Décimo Octavo, Vigésimo Tercero y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, artículos 40 fracción XXI y 110 párrafo IV de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública. Artículo 58 fracción XXV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO
2021-2024
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2022, Año de Ricardo Flores Magon

Estado de Tabasco. La consulta y revisión de dicha información será exclusiva de los servidores públicos autorizados por el **Director de Seguridad Pública y el Director de Administración del Ayuntamiento Municipal de Jalapa, Tabasco**, por lo que el público no tendrá acceso a dicha información por un periodo de **cinco años**, mismo que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción de este acuerdo y el responsable de su resguardo será **el Lic. Carlos Peláez Méndez Director de Seguridad Pública y el Lic. Marco Antonio Silván Narváez, Director de Administración del Ayuntamiento Municipal de Jalapa, Tabasco.**

Por consecuente, se instruye al Lic. Marcos de la Cruz Sánchez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que dentro del término legal y guardando las formalidades legales correspondientes emita un ACUERDO DE NEGATIVA POR CONTENER INFORMACIÓN RESERVADA, anexando todas las actuaciones realizadas (acta de comité, acuerdo de reserva) mismos que deberán hacerse llegar al solicitante a través del medio que éste eligió al momento de formular su solicitud. -----

Es por ello que se estima que la información descrita anteriormente debe ser restringida en su modalidad de reservada, atento a lo señalado en el artículo 6 Apartado A inciso I, inciso VIII párrafo VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 bis fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, Artículo 113 fracción I, V, XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública , Artículo 121 fracciones I, IV, XIII Y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Lineamiento Décimo Octavo, Vigésimo Tercero y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, artículos 40 fracción XXI y 110 párrafo IV de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública. Artículo 58 fracción XXV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. -----

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL DE INFORMACIÓN	
MODALIDAD	RESERVA TOTAL
Información que se reserva:	Equipos de defensa y Equipos de seguridad empleado por el personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Jalapa, Tabasco
Área que genera la información	Dirección de Seguridad Pública Dirección de Administración

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO
2021-2024
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2022, Año de Ricardo Flores Magon



Autoridad y Servidor Público que resguarda la información	Lic. Carlos Peláez Méndez Director de Seguridad Pública Municipal Lic. Marco Antonio Silván Narváez Director de Administración
Parte o partes del documento que se reserva	Total
Fuente y archivo donde radica la información:	Dirección de Seguridad Pública Dirección de Administración
Plazo de reserva	5 años.
Fecha y Hora de clasificación:	Sala de Cabildo del Ayuntamiento Municipal de Jalapa, Tabasco, siendo las 10:00 horas del día 15 del mes de febrero de 2022
Fecha de Desclasificación	15 de febrero de 2027
Fundamento Legal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 6 Apartado A inciso I Apartado A inciso VIII párrafo VI Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco Artículo 4 bis inciso II Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 113 Fracción I, V, y XIII Artículo 114

6

7

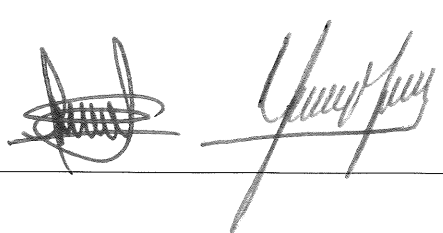
8



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO
2021-2024
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2022, Año de Ricardo Flores Magon

	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco Artículo 48 fracción II y VI Artículo 114, Fracción I Artículo 108 Artículo 112 Artículo 121 fracción I, IV, XIII y XVII Artículo 122 Artículo 143 Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de la Información, así como la elaboración de versiones públicas Décimo Octavo Vigésimo Tercero Trigésimo Segundo Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública Artículo 40 fracción XXI Artículo 110 párrafo cuarto Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco Artículo 58 fracción XXV
Rúbrica del titular del área	

Derivado de lo anterior, la información referente a **equipos de defensa y seguridad empleados por el personal adscrito a seguridad pública del municipio de Jalapa, Tabasco** se encuentra en modalidad de reserva total por lo que se hace mención, que difundir la información, potenciaría una amenaza para la Seguridad Pública del municipio, para la población y para los servidores públicos que ejercen funciones de seguridad pública.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO
2021-2024
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2022, Año de Ricardo Flores Magon

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Esto es:

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Por lo que respecta al daño presente, probable y específico que la difusión de la información solicitada causaría al interés jurídico tutelado por el artículo 112 fracción I de la citada Ley, es de precisar lo siguiente.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

Daño Probable: Al ponerse a disposición información referente al equipo de defensa y equipo de seguridad empleados por los policías del municipio de Jalapa, Tabasco, los cuales sirven para el fortalecimiento de estrategias de seguridad con la finalidad de salvaguardar el orden social, se estaría poniendo en riesgo la seguridad pública del municipio. Además de transgredir lo establecido en normas generales.

II.-El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

Daño Presente: Conllevaría a poner en riesgo y desventaja a los elementos policiales del municipio de Jalapa, Tabasco. Además de afectar la operatividad de éstos mismos en el ejercicio de sus funciones, ya que se estaría evidenciando la capacidad de defensa de la policía municipal, lo que dicha situación pondría en riesgo a la población en general del municipio.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO
2021-2024
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2022, Año de Ricardo Flores Magon

Daño específico: Se generaría un riesgo respecto a las estrategias implementadas en el ejercicio de las funciones de los elementos de seguridad pública municipal. Por lo que resulta claro señalar la necesidad de reservar esta clase de información cuya finalidad es dar protección y garantizar el derecho a la vida, así como la salvaguarda de la integridad física y patrimonial de todo el personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Jalapa, Tabasco, en el ejercicio de sus funciones, garantizando también la protección a la ciudadanía jalapaneca.

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información aludida, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos que se originaría con la difusión de la información, se pondría en riesgo la seguridad del Estado y la seguridad, la vida, e integridad física de los policías que se encargan de generar seguridad y mantener el orden y la paz pública.

En consecuencia, este Comité de Transparencia estima que es procedente la clasificación de dicha información como reserva total, en virtud de que encuadra en la hipótesis prevista en la fracción I, IV, XIII, XVII del artículo 121 de la Ley de la materia. Se concatena lo anterior con la disposición prevista en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley en la materia, que dispone que los Sujetos Obligados se encuentran impedidos para proporcionar información que obre en su poder, cuando esta se encuentre reservada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: " De conformidad con los argumentos expuestos en el capítulo de considerandos del presente acuerdo se clasifica en modalidad de RESERVA TOTAL la información relativa a **equipos de defensa y equipos de seguridad** empleados por la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

SEGUNDO: La información que se encuentra clasificada como reservada de manera total tiene esa condición por un plazo de **cinco años**; clasificación que empezó a contar a partir de la fecha de la suscripción del presente acuerdo. Los responsables de la custodia de la información que se reservó son Lic. Carlos Peláez Méndez **Director de Seguridad Pública** y el Lic. Marco Antonio Silván Narvaez, **Director de Administración del Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco.**

TERCERO: Publíquese el presente acuerdo en el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, como lo ordena el numeral 76 de la ley en materia para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, e inclúyase al Índice de acuerdos de reserva correspondiente.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO
2021-2024
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2022, Año de Ricardo Flores Magon



De conformidad con lo dictaminado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así lo resolvieron por unanimidad los integrantes de este Comité de Transparencia en la **Cuarta Sesión Extraordinaria** con fecha de 15 de febrero de 2022.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.

PRESIDENTE

LIC. CARLOS MARIO CORNELIO CORNELIO
CONTRALOR MUNICIPAL

PRIMER VOCAL

PROF. AGUSTÍN RAMÓN CORDERO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SEGUNDO VOCAL

LIC. MARCO ANTONIO SILVÁN NARVÁEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



LIC. MARCOS DE LA CRUZ SANCHEZ
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE TRANSPARENCIA